



----- SENTENCIA NÚMERO (31).-----

----- \*\*\*\*\* a (07) siete de febrero del año dos mil veinte.-----

----- VISTOS, para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente número 00027/2020, relativo al DIVORCIO INCAUSADO, promovido por

\*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*, y,-----

-----RESULTANDO-----

----- PRIMERO.- Mediante escrito recepcionado en fecha (22) veintidós de enero del presente año, compareció ante este Juzgado la ciudadana \*\*\*\*\* promoviendo Juicio de Divorcio Incausado, en contra de \*\*\*\*\* de quien reclama las siguientes prestaciones:-----

*“...a).- La disolución del vinculo matrimonial que los une, por la causal señalada en el artículo 249 fracción XXII del Código Civil vigente de la entidad, de fecha 31 de Enero del año 1992, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal contraído en la Oficialía Primera del Registro Civil en \*\*\*\*\*según consta en el Acta de Registro de Matrimonio de Folio A28 1626621 original que se exhibe y que tiene los siguientes datos Oficialía No.1, libro No 1, Acta No 41 a Foja Numero 41 con fecha de registro 08 de Julio de 12005 en Ciudad \*\*\*\*\*b).- En el momento procesal oportuno, la liquidación de la sociedad conyugal bajo la cual se rigió nuestro matrimonio. c).- Una vez ejecutoriado el presente juicio, se gire atento oficio al Coordinador del Registro Civil para que proceda a la inscripción de la sentencia y la elaboración del acta respectiva...”*

---- Fundando además su demanda en los siguientes hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, formulando además la propuesta de convenio:-----

*“...1.- La suscrita y el ahora demandado contrajimos matrimonio civil en fecha 08 de julio de 2005, ante el Oficial Primera del Registro Civil de \*\*\*\*\*mismo que sujetamos bajo el régimen de sociedad conyugal, evento que acredito con el original de la certificación folio numero A281626621 referente al acta de matrimonio la cual anexo con el numero uno. 2.- De la unión matrimonial entre la suscrita y el ahora demandado procreamos dos hijos a quienes, les impusimos, por nombres J\*\*\*\*\* los cuales cuentan con 13 años y 3 años de edad respectivamente,*

\*\*\*\*\*





resuelva el presente juicio conforme a derecho corresponda. Y en fecha (29) veintinueve de enero del año en curso, como se desprende en autos del presente juicio, a fojas (15) quince, fue emplazada la parte demandada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*, quien compareció a dar contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término legal concedido para ello, en los siguientes términos:-----

*“...A las prestaciones marcadas con los incisos a, b y c, el suscrito manifiesto que estoy de acuerdo con dicha solicitud y no tengo oposición para que se disuelva el vinculo matrimonial y se ordene realizar las anotaciones correspondientes.1.- El punto del capitulo de los hechos marcado con el numero 1 es cierto. 2.- El punto del capitulo de los hechos marcados con el número 2 es cierto. 3.-El punto del capitulo de los hechos marcado con el numero 3 es cierto. 4.- El punto del capitulo de los hechos marcado con el número 4 manifiesto que de igual forma tengo el deseo de disolver el vinculo matrimonial que me une con la señora \*\*\*\*\* asa mismo en cuanto al criterio jurisprudencial que plasma no hay ninguna objeción por lo que solicito si se tome en cuenta al momento de resolver el presente expediente. **CONTESTACION A LA PROPUESTA DE CONVENIO** La solicitante exhibe una propuesta de convenio como requisito legal de este trámite y fundada en el artículo 249 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en el cual detalla las siguientes cláusulas a las cuales doy contestación y al mismo hago mi propuesta de convenio: **CLAUSULAS.- PRIMERA.-** Que en relación a la Primera Cláusula del convenio que se anexa a su solicitud de divorcio ESTOY DE ACUERDO en todo lo que ella misma refiere. **SEGUNDA.-** Que respecto a la Segunda Cláusula del Convenio que anexa la señora \*\*\*\*\*estoy de acuerdo en virtud de que si procreamos dos hijos y respecto a la cantidad económica que menciona de \$800 pesos semanales **no estoy de acuerdo** ya que en este momento no cuento con empleo fijo que me comprometa a depositar o entregar dicha cantidad a la señora \*\*\*\*\* por lo que estaré aportando para los alimentos de mis hijos por semana según mi trabajo que tenga en ese momento. **TERCERA.-** Que respecto de la Tercera Cláusula referente a la **GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES, ESTOY DE ACUERDO.** **CUARTA.-** Que respecto de la Cuarta Cláusula referente a la **CONVIVENCIA CON LOS MENORES,** me permito manifestar que **NO ESTOY DE ACUERDO** ya que mi deseo es que mis menores hijos esten conmigo cada fin de semana o al menos cuando asi lo acordemos los dos padres. **QUINTA.-** Que respecto de la Quinta Cláusula referente a la **LIQUIDACIÓN de la Sociedad Conyugal,** me permito manifestar que es cierto tal y como lo refiere la señora \*\*\*\*\*”*

---- Lo que así se le tuvo mediante auto de fecha (30) treinta de enero del presente año y en el cual se ordenó el dictado de la sentencia definitiva, misma que se dicta al tenor del siguiente:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

----- **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente **JUICIO SOBRE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por \*\*\*\*\*en contra de \*\*\*\*\* , de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 y 101 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º fracción II, inciso a); 35 fracción IV, 38 bis, 41 y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 del Código Civil para el Estado; 172, 173, 182, 184, fracciones I y II, 185, y 195 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **SEGUNDO.**- Conforme a lo dispuesto por los artículos 248 y 249 del Código Civil de la entidad, vigente a la presentación de la demanda, materia del presente juicio, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, estableciéndose en el segundo de los preceptos mencionados, que el cónyuge que unilateralmente, promoviera el Juicio de Divorcio, deberá de acompañar a su solicitud, la propuesta de convenio, regulando las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el cual, debe de contener las reglas propuestas para la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, las modalidades para fijar las reglas de convivencia con los menores, el modo de solventar los alimentos de los hijos, y en su caso, de la cónyuge, de entre otros requisitos.-----

-----**TERCERO.**- Analizados y valorados los elementos demostrativos allegados, se aborda el estudio sobre la procedencia de la acción ejercitada, la cual, se encuentra basada en el divorcio sin causa que se contempla en el



precepto 249 del Código Civil; fundándose la accionante para ello a manera de resumen, que se unió en matrimonio con el demandado \*\*\*\*\*  
en fecha (8) ocho de julio de (2005) dos mil cinco, estableciendo su último domicilio conyugal en la

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y que durante la vigencia de su matrimonio procrearon dos hijos de iniciales J. A. C. R. y C. A. de apellidos C.R., quienes a la fecha son menores de edad, lo que se acredita con las actas de matrimonio y nacimiento que obran en autos a fojas de la (6) seis, (8) ocho. Por su parte, el demandado compareció al presente juicio, manifestando estar de acuerdo con la disolución del vínculo matrimonial que los une. Fijado el debate con tales elementos procesales en los términos del artículo 267 del Código Adjetivo Civil.-----

----- Dispone el numeral 273 del ordenamiento antes citado, establece entre otras cosas *“...que sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo esta obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos...”* y al efecto tenemos que la actora ofreció como prueba de su parte la siguiente:-----

----- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Acta de Matrimonio entre \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
instituida en el libro 1, acta 41, foja 41, de fecha (08) de julio de (2005), documental expedida por el Oficial del Registro Civil de \*\*\*\*\* Acta de Nacimiento a nombre de J. A.C.R., inscrita en el libro 4, acta, tomo 1, foja 607015, acta 733 Bis 0, de fecha (16) de agosto de (2006), expedida por el Oficial 14 del Registro civil en \*\*\*\*\*;

Acta de Nacimiento a nombre de C.A.C.R, inscrita en el libro 9, foja 1632102, acta 1619 Bis 0, de fecha (05) de octubre de (2016), expedida por el Oficial 2° del Registro Civil de \*\*\*\*\*; documentales y a las que se les otorga valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por el artículo 324 y

\*\*\*\*\*

325 fracción IV en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedidas por funcionarios públicos revestidos de fe pública en el ejercicio de sus funciones.-----

----- **CUARTO:-** En este sentido, se procede al estudio de la acción intentada, debiendo señalarse que la misma resulta procedente, pues con el acta de matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , expedida por el Oficial del Registro Civil\*\*\*\*\* , inscrita en el libro 1, acta 41, foja 41, de fecha (08) de julio de (2005), a la que se le confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil, con la misma se acredita el vínculo que une a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , presupuesto indispensable para enderezar la acción de divorcio, aunado a la manifestación del accionante de su deseo de divorciarse, considerando además lo manifestando por la parte demandada en el presente juicio, lo que denota un desinterés por continuar unido en matrimonio con la accionante; y toda vez, que el primer elemento que debe demostrarse para la procedencia del divorcio en cualquier caso, es la existencia del vínculo matrimonial y en el caso que nos ocupa, en especial para la procedencia de la causal invocada por la parte actora, al haberse acreditado el vínculo matrimonial, pues denota el deseo de uno de los cónyuges de disolver el vínculo que los une, como lo establece el artículo 249 del Código Civil que señala el divorcio sin causa, y sin establecer más cargas procesales a ninguna de las partes.-----

----- Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dignidad humana es un derecho fundamental superior, pues deriva del libre desarrollo de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

personalidad, de la autodeterminación de cada individuo para decidir sobre su persona, por lo que, aún cuando el matrimonio es una Institución de Orden Público y la Sociedad y el Estado están interesados en su mantenimiento, ello no debe llevarse al extremo de que el Estado tenga que mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aún contra su voluntad, so pretexto del mantenimiento y el interés del matrimonio, sino que debe buscar los medios para evitar su desintegración, la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran unidos en matrimonio, pues no debe entenderse que la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de una de las partes en ejercicio de su derecho humano a la libre determinación atente o se contrapone con otro derecho humano fundamental, que es el de constituir y conservar los lazos familiares, porque el matrimonio no es la única forma de constituir una familia, y en todo caso, de su conservación aún contra la voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, puede provocar afectaciones más graves que la disolución de dicho vínculo, que traerán indudablemente conflictos familiares y daños al sano desarrollo de los menores en su caso.-----

----- Por ello, cuando existe el ánimo de concluir con el matrimonio por cualquiera de las partes, cuando se dejan de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan, se entiende que dicho vínculo ha sido afectado y que no puede obligarse a los cónyuges a que el mismo subsista, pues es evidente que éstos al no regularizar la situación de su matrimonio con actos tendentes a reanudar voluntariamente la vida en común y cumplir los fines de éste, no tienen intención de que dicho vínculo subsista, pues debe ser ponderante la voluntad de los individuos sin necesidad de que exista explicación o causa alguna, sino simplemente porque no es su voluntad seguir con el matrimonio, pues dicha voluntad debe ser respetada por el Estado.-----

\*\*\*\*\*

----- Sustenta lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 1a.CCXXIX/2012, Libro XIII, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el rubro:-----

***“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTICULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.*** *El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstos. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los*



*artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección de la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse”.*-----

----- En ese orden de ideas, se decreta PROCEDENTE el presente **JUICIO SOBRE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, declarándose así disuelto el vínculo matrimonial inscrito en el libro 1, acta 41, foja 41, de fecha (08) de julio de (2005), por lo que, una vez que cause firmeza la presente resolución, remítase atento oficio, juntamente con las copias certificadas de la sentencia al Oficial del Registro Civil\*\*\*\*\* , a fin de que proceda a realizar la inscripción y correspondiente cancelación del acta de matrimonio, practicando las anotaciones respectivas y expidiendo el acta de Divorcio correspondiente.-----

----- **QUINTO.-** Se decreta la disolución de la sociedad conyugal que une a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, regulable en vía Incidental y en ejecución Sentencia.-----

\*\*\*\*\*





----- **PRIMERO.-** El actor acreditó en forma debida su acción y la demandada no se excepcionó, en consecuencia;-----

----- **SEGUNDO.-** Se declara procedente el presente **JUICIO SOBRE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en consecuencia;-----

-----**TERCERO:-** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , al igual que la sociedad conyugal derivada de ésta unión, debiéndose de liquidar en vía Incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- **CUARTO.-** Una vez que cause firmeza la presente resolución, remítase atento oficio, juntamente con las copias certificadas de la sentencia al OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL \*\*\*\*\* , a fin de que proceda a realizar la inscripción y correspondiente cancelación del acta de matrimonio, practicando las anotaciones respectivas y expidiendo el acta de divorcio correspondiente, en la inteligencia, de que dicho matrimonio fue celebrado en fecha (08) de julio de (2005), libro 1, acta 41, foja 41.-----

---- **QUINTO:** Toda vez que ninguna de las partes dentro del presente Juicio obrara con temeridad o mala fe, por lo tanto, se decreta que cada parte reportará los gastos y costas que hubiere erogado por motivo de éste juicio.-----

---- **SEXTO:-** En cuanto al convenio propuesto por la parte actora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y tomando en cuenta lo manifestado por la parte demandada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , este órgano jurisdiccional deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente en lo que concierne al convenio.-----

---- **SÉPTIMO.-** Así mismo, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 251 del Código Civil Vigente para el Estado de Tamaulipas, esta autoridad

\*\*\*\*\*

exhorta tanto a la parte actora \*\*\*\*\*, así como a la parte demandada \*\*\*\*\*, a fin de que previo al inicio de la Vía Incidental, acudan al procedimiento de mediación, a que se refiere, la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.-----

-----**OCTAVO:**- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**- Así lo acordó y firma el Licenciado \*\*\*\*\*, Juez de Primera Instancia Mixto del \*\*\*\*\* judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado \*\*\*\*\* Secretario de Acuerdos Civil, quien da fe de lo actuado.- DOY FE.-----

Juez de Primera Instancia Mixto  
del \*\*\*\*\* judicial en el Estado.

Secretario de Acuerdos Civil

LIC. \*\*\*\*\*

LIC. \*\*\*\*\*

----- En la misma fecha se publicó en lista.- CONSTE.-----

\*\*\*\*\*

*El Licenciado(a) \*\*\*\*\* Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL \*\*\*\*\* hago constar y certifico que este*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 7 DE FEBRERO DE 2020) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

\*\*\*\*\*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.